Radicación: 08-001-31-53-015-2018-00115-00

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo iniciado por Inversiones Trifer Ltda., en contra de Protekto CRA S.A.S., informándole que las partes han transado la Litis.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 1º de junio de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y analizado el acuerdo transaccional se evidencia lo siguiente:

- Se transa la obligación en la suma de $38.000.000. a cargo de la parte demandante y $12.000.000 a favor de la sociedad ejecutada.
- El valor acordado se cancelará por transferencia bancaria a las siguientes personas:
  - Para la Sociedad Protekto CRA S.A.S. quien recibirá a través de su representante legal la suma de $12.000.000, suma a consignarse en la cuenta de ahorros No. 054-000012-35 del Banco Bancolombia.
  - Para la Sociedad Inversiones Trifer Ltda., a través de su apoderada judicial Marimar Medrano Cuello la suma de $38.000.000, suma a consignarse en la cuenta de ahorros No. 7690042970 del Banco Bancolombia.

Consideraciones del Juzgado.

La transacción como forma anormal de terminación de los procesos viene consagrada en el artículo 2469 del Código Civil y se define con el contrato mediante el cual las partes precaven un litigio pendiente o eventual.

La transacción presenta como característica esencial que las partes que la celebren sacrifiquen parcialmente sus pretensiones, pues no es transacción la renuncia de un derecho que no se disputa.

En el ámbito adjetivo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece que para que produzca efectos la transacción es menester que se allegue al juzgado escrito que la contenga con el objeto de verificar si cumple los requisitos procesales y sustanciales.

Revisado el contrato de transacción celebrado entre las partes tenemos que viene suscrito por las partes y los profesionales del derecho que defienden sus intereses.

Los mandatarios judiciales tienen facultad expresa para transigir, por lo que habiéndose cada una de las exigencias de orden procesal y sustancial, se le impartirá aprobación, se ordenará el pago de la suma transada se decretará la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Aprobar la transacción celebrada entre las partes del presente proceso, por cumplir los requisitos procesales y sustanciales.

2. Dispóngase el pago de depósitos judiciales a la ejecutante, por la suma de $38.000.000 y el saldo se entregará a la demandada.

3. En consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36f43117c9915e48469a3494d040321a96b9465915c4567b2491d48d87abd17**

Documento generado en 01/06/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica